

**AUTO No 1084 DE 2016**  
( 16 de Septiembre )

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES CAPTADAS DE LAS FUENTES HIDRICAS DENOMINADAS "RIO CESAR" Y "RIO RANCHERIA", PARA SER UTILIZADAS EN EL PROYECTO CONSTRUCCION, REHABILITACION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, Y REVERSION DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Coordinador Grupo de licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015 toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio de fecha 10 de febrero de 2016 y radicado en esta entidad con el N° 20163300291622, el señor ROBERTO BARROS CORREA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.701.423 de Barranquilla, en calidad de Gerente General de la empresa CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA, identificada con el número de Nit 900.860.520-2, solicitó comedidamente se otorgara Concesión de Aguas Superficiales para ser captadas desde las fuentes hídricas denominadas "RIO CESAR" y "RIO RANCHERIA" para ser utilizadas en el proyecto "CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y LA GUAJIRA", anexando el respectivo Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y otros documentos establecidos por la norma para este tipo de trámites.

Que mediante Oficio de fecha 10 de marzo de 2016, radicado en esta Corporación con el N° 20163300201511, se realizó un requerimiento por parte de la Oficina de Autoridad Ambiental, en el que se exigió el aporte de información fundamental para poder continuar con el trámite de la solicitud de los permisos precitados.

Que mediante Oficio de fecha 18 de abril de 2016, radicado en esta Corporación con el N° 20163300305162, se aportó información adicional por parte de la empresa CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA, sin embargo al

momento de proceder a realizar la liquidación de cobro por servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, se hizo necesario la aclaratoria de información de los costos del proyecto a ejecutar por parte de la empresa CONCESION CESAR – GUAJIRA, por lo que se procedió a requerir dicha información mediante el oficio de fecha 16 de junio de 2016, radicado en esta Corporación con el número 20163300214831.

Que mediante Oficio de fecha 21 de julio de 2016, radicado en esta Corporación (Territorial del Sur) con el N° 571, se aportó información adicional por parte de la empresa CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA dando así cumplimiento a los requisitos establecidos por la normatividad y por consiguiente se procede a continuar con el trámite del mismo.

Que según liquidación de fecha 16 de septiembre de 2016, emanada del grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS MENSUALES	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D)) **	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
P. Esp. Grado 15	118148	1	1	3	4	52156	52156	\$ 524.746
P. Esp. Grado 15	118148	0	0	1	1	0	0	\$ 118.148
(1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS ( $\Sigma$ H)								\$ 642.894
(2) GASTOS DE VIAJE								
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS								
COSTO TOTAL (1+2+3)								\$ 642.894
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)								\$ 160.723
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 803.617
VALOR DEL PROYECTO EN SMMV								
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 96 LEY 633 DE 2000)								
<b>TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE</b>								<b>\$ 803.617,08</b>

\* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

\*\* Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de OCHOCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$803.617,08) M/cte.

Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta Corrientes N° 526-323-35-284 del Banco Colombia, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de CORPOGUAJIRA.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, El Coordinador Grupo de licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales DE CORPOGUAJIRA.



**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales captadas de la fuente hídrica denominada "RIO CESAR", para ser utilizadas en el proyecto "CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y LA GUAJIRA", tramitada por el señor ROBERTO BARROS CORREA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.701.423 de Barranquilla, en calidad de Gerente General de la empresa CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA, identificada con el número de Nit 900.860.520-2, mediante oficio de fecha 10 de febrero de 2016 y radicado en esta entidad con el N° 20163300291622.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que la empresa CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA, identificada con el número de Nit 900.860.520-2, a través de su Representante Legal deberá cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite la suma de OCHOCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$803.617,08) M/cte, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

**ARTICULO TERCERO:** Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

**ARTICULO CUARTO:** La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

**ARTICULO QUINTO:** Córrase traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, para los fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la empresa CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA, identificada con el número de Nit 900.860.520-2, o a su apoderado debidamente constituido, de la decisión adoptada mediante este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTICULO NOVENO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los Diecisésis (16) días del mes de septiembre de 2016.

  
**JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ**

Coordinador Grupo de licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales

Proyecto: Jelkin B.